

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez que, el día 11 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por transacción de las partes. A despacho para que provea, Medellín, 15 de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2019 00306</b> 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Erika Johana Londoño Munera y Jhon Anderson Taborda Londoño.
Demandados	Héctor Hernán Torres, Banco Davivienda y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Corre traslado.</b>
Auto sust. n°	152 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que se habría suscrito un contrato “... *de transacción entre las partes...*”, para terminar con el litigio de la referencia, en el cual se contendría “...*la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, así mismo frente a todos los demandados y frente al llamamiento en garantía...*”.

Pese a lo anterior, en los anexos remitidos por el togado, solo obra un contrato de transacción que fue suscrito de manera exclusiva por el apoderado judicial, y uno de los demandantes, incluso ni siquiera obra constancia de que dicho documento fuese suscrito por la otra parte relacionada en dicho contrato.

Por lo que, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P, y antes de que el despacho se pronuncie sobre la posible viabilidad jurídica de la transacción, se requerirá a las partes, tanto

por activa, como por pasiva, y a los llamantes y/o llamados en garantía, para que manifiesten de manera expresa, si conocen o no el contenido del contrato, si se vinculan y/o acogen a las condiciones allí presuntamente pactadas, y si el mismo es aceptado o no, y en caso afirmativo, alleguen documento escrito donde consten dichas circunstancias, o del contrato donde se plasmen estos aspectos; o finalmente, para que si lo estiman pertinente, realicen cualquier otra manifestación que consideren pertinente con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y/o frente al texto del contrato hasta ahora aportado.

Para ello, se les concede un **término de treinta (30) días hábiles**, contados desde el día **hábil** siguiente a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de declaratoria de desistimiento tácito del proceso, al tenor del artículo 317 del CG del P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**